RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		**Proyecto de pliego**	**X**	**Pliego de condiciones**		**Informe de evaluación**	
SECRERARÍA U OFICINA	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**						
IDENTIFICACION DEL PROCESO	**SI-SI-LP-003-2026**						
OBJETO DEL PROCESO	**MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**						
FECHA DE RESPUESTA	**15/04/2026**						

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso en mención, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN 1:**
   DE: TOMÁS JULIÁN ARÉVALO TRISTANCHO
   FECHA: 31/03/2026 11:09 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto al punto 1, la Secretaría de Infraestructura se permite informar que tal como refiere el Estudio Previo y demás documentos del proceso, la metodología de ejecución y pago es la denominada *monto agotable*, es decir una bolsa de recursos que va afectándose atendiendo a los ítems que se ejecutan en cada uno de los puntos de intervención.

Al respecto, refiere el Estudio Previo que el listado de parques es de *carácter enunciativo* y constituyen espacio público del Municipio de Bucaramanga. No obstante, este listado no es una limitación para ejecutar actividades en otros lugares del espacio público de la jurisdicción, en tanto se trata de un proceso para desarrollar en la modalidad de pago *monto agotable*, de modo que se encuentran dadas las actividades en cantidad uno (1) con su respectivo valor unitario.

Al momento de la suscripción del Acta de Inicio *serán las partes y el respectivo interventor* quienes aprobarán las zonas a intervenir, las actividades, cantidades y costo en cada sitio. Así entonces, podrán intervenirse entre otros, los lugares señalados en los documentos del proceso, pero no quiere decir que al momento del inicio puedan determinarse otros lugares.

Ahora, como anexo de esta respuesta se cargarán los documentos técnicos (diseños, estudios, etc.) que fueron tenidos en cuenta de manera *estimativa* para determinar un probable monto de la bolsa de recursos, lo que se traduce en el presupuesto oficial de la contratación. Sin embargo, no puede tornarse en obligación para la entidad o para el proponente las referencias de cantidades o planteamientos puntuales de determinado espacio público.

Ha de dejarse claro que tal como lo establece el objeto de la contratación se trata del MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, lo cual indica que podrán intervenirse parques como cualquier otro lugar que haga parte del espacio público con diversas actividades.

Como soporte de lo anterior, se remiten los informes de visita técnica elaborados para cada uno de los parques objeto de intervención, así como los diseños estructurales correspondientes a los contenedores de raíz y los diseños arquitectónicos asociados a cada uno de los escenarios evaluados. Estos documentos solamente son una guía o ejemplo de actividades que pudieren llegar a ejecutarse y que se tomaron como base para la obtención del presupuesto oficial, sin embargo se insiste en que estas intervenciones no revisten carácter vinculante para ninguna de las partes hasta tanto al momento de la suscripción del Acta de inicio se realicen visitas, se

determinen lugares y se establezcan los presupuestos para cada lugar con el limitante único del valor total del contrato.

En resumen, en cuanto a la segunda solicitud, en efecto, durante la etapa de formulación se establecieron cantidades de obra y presupuestos base como referentes técnicos y financieros iniciales; sin embargo, en atención a la naturaleza del contrato bajo la modalidad de monto agotable, dichas cantidades y presupuestos no tienen carácter limitante. En consecuencia, las cantidades de obra serán definidas y ajustadas durante la fase de ejecución contractual por parte del supervisor, de conformidad con las condiciones reales encontradas en sitio y las necesidades efectivamente requeridas.

Finalmente, en cuanto al punto 3, se le informa al observante que la metodología de asignación de recursos se encuentra establecida en los estudios previos y demás documentos precontractuales. Esta asignación se realizará con base en valores unitarios previamente establecidos, los cuales serán aplicados de acuerdo con las intervenciones que determine técnicamente la supervisión del contrato, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión contractual pública.

2. OBSERVACIÓN 2:
DE: NILDO PEDRAZA PEDRAZA
FECHA: 1/04/2026 6:09 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le aclara al oferente que la verificación y evaluación de la experiencia se realizará estrictamente conforme a los parámetros establecidos en la Matriz 1 – Experiencia y en el Documento Base del Proceso, en atención a que se trata de un proceso de selección bajo pliegos tipo, los cuales son de obligatorio cumplimiento en todos sus componentes, de conformidad con la normativa vigente aplicable a la contratación de infraestructura social en Colombia.

En ese sentido, frente a su solicitud, es pertinente precisar que para aquellos contratos aportados que incluyan múltiples actividades, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.5.2, literal I, el cual establece:

"*El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 - Experiencia aplicable en atención al proyecto de infraestructura social a contratarse. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura social requerida dentro del proceso de selección que se adelante, la Entidad solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura.*

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del Pliego de Condiciones. En todo caso, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación."

En consecuencia, la Entidad evaluará únicamente la experiencia relacionada directamente con lo solicitado en el numeral 3.5.1 del documento base, excluyendo cualquier actividad no pertinente al objeto y/o alcance del presente proceso. Será responsabilidad del oferente allegar algún documento de los relacionados en el numeral 3.5.5, donde se discrimine de manera clara, verificable y soportada los valores ejecutados y las magnitudes intervenidas correspondientes a dichas actividades, mediante los documentos idóneos definidos en el pliego.

Respecto al punto 2, el presente proceso de selección corresponde a una Licitación Pública de infraestructura social estructurada bajo pliegos tipo, los cuales se encuentran reglados por la normativa vigente y por los documentos estandarizados expedidos por Colombia Compra Eficiente, siendo estos de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para los oferentes, sin que sea procedente su modificación discrecional en aspectos sustanciales del proceso.

En este sentido, los requisitos habilitantes, y en particular los relacionados con la experiencia exigida, han sido definidos en estricta observancia de los lineamientos de los pliegos tipo, guardando proporcionalidad, razonabilidad y coherencia con la actividad contratar, así como con la complejidad, alcance técnico, magnitud e impacto del proyecto que se pretende ejecutar.

Adicionalmente, es importante precisar que los requisitos establecidos no restringen la pluralidad de oferentes, sino que buscan garantizar que el futuro contratista cuente con la idoneidad técnica y experiencia específica necesaria para la adecuada ejecución del contrato, mitigando riesgos asociados a la calidad y cumplimiento de la obra.

Por lo anterior, la Entidad reitera que no accede a lo observado y se mantienen en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial las relativas a la experiencia, por encontrarse ajustadas al marco normativo aplicable y a las necesidades propias del proceso de contratación.

3. OBSERVACIÓN 3:
DE: KUP SAS
FECHA: 6/04/2026 11:22 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los formatos de oferta económica y de presupuesto oficial, contienen las condiciones necesarias para que los proponentes estructuren y presenten su propuesta económica en virtud del principio de la carga de elaboración de la propuesta que tiene el oferente. Por tanto, no debe esperar que sea la entidad la que diligencie todos los ítems, todas las cantidades y todas sus unidades, pues este es precisamente el trabajo que le corresponde como proponente. No obstante, se reitera que la totalidad de los documentos necesarios para la elaboración de la oferta se encuentran disponibles en la plataforma SECOP II, los cuales deben ser consultados y tenidos en cuenta por los interesados al momento de estructurar su propuesta.

4. OBSERVACIÓN 4:
DE: COOTRAGUACAL CTA
FECHA: 9/04/2026 9:45 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le aclara al observante que, de conformidad con la naturaleza jurídica y la estructura de ejecución y pago del presente proceso, definido bajo la modalidad de monto agotable, la incorporación de la figura del anticipo no resulta procedente ni compatible con la dinámica contractual prevista.

5. OBSERVACIÓN 5:
DE: VEROCO
FECHA: 9/04/2026 1:23 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le recuerda al observante que los proponentes deben remitirse a lo dispuesto en los numerales 2.3 y siguientes del Pliego de Condiciones para tener en cuenta los requisitos y disposiciones que deben tener en cuenta para elaborar y presentar su oferta.

Por otro lado, nos permitimos informar que los Análisis de Precios Unitarios (APU) del proyecto ya se encuentran debidamente publicados dentro de los documentos del proceso, los cuales constituyen el soporte técnico y económico para la definición de los precios establecidos en el presupuesto oficial.

En dichos APU se detalla la descomposición de costos de cada actividad, incluyendo mano de obra, materiales, equipos y demás insumos, elaborados con base en condiciones reales de mercado y referencias actualizadas, lo que garantiza la razonabilidad de los valores adoptados.

En cuanto a la inquietud de “precios techo”, se informa que el presupuesto oficial con los valores unitarios dispuestos para cada item por parte de la entidad se encuentran debidamente publicados junto a los documentos iniciales del proceso. Atendiendo a las causales de rechazo establecidas por los pliegos tipo, esos valores unitarios no pueden superarse por parte de los proponentes en la formulación de su oferta económica

Por lo anterior, se insta al observante a consultar estos documentos dentro de la plataforma del proceso, con el fin de validar la información correspondiente, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación pública.

Finalmente, se precisa que las especificaciones técnicas del proyecto ya fueron publicadas oportunamente. En cuanto a los planos, estos serán publicados como anexo al presente oficio, para conocimiento de todos los interesados.

6. OBSERVACIÓN 5:
DE: SEGUROS DEL ESTADO
FECHA: 13/04/2026 11:40 AM - Extemporánea

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, debe garantizar el cumplimiento de la Ley, como quiera que es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, de tal suerte que aunque el documento por usted radicado, no se halla dentro de los términos establecidos en el Cronograma del proceso de selección, toda vez que ya se había superado la Etapa de observaciones al proyecto de pliego, se da respuesta a los interrogantes en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 como si se tratase de un Derecho de Petición.

Vale la pena señalar al peticionario que en Fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) se estableció:

“Por otra parte, cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el ***numeral 1º del artículo 25,*** *“En las normas de selección y* ***en los pliegos de condiciones o términos de referencia*** *para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito,* ***se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”****. (Las negrillas son de la Sala).*

Perentorio*, significa “Decisivo o concluyente”; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

“1. *adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.*

2. *adj. Concluyente, decisivo, determinante.*

3. *adj. Urgente, apremiante”.*

Y el ***“término perentorio”,*** *significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”.*

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

***Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture)**. // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder".*

*"**preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes**. (…)"[15](Negrillas fuera de texto)*

*De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, **al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad**.*

Al respecto, la jurisprudencia ha manifestado:

"(…) no hay que olvidar que en todo proceso de selección para la celebración de un contrato con la administración pública, son de su esencia los términos dentro de los cuales éste se llevará a cabo. Si en algo deben ser claras las condiciones de contratación es en señalarle a los interesados el tiempo de que disponen para elaborar sus ofertas, el plazo que se tomará la entidad para estudiarlas y el término en que procederá a la adjudicación o declaratoria de desierta, al punto de que si no se acatan, las consecuencias para uno u otro serán determinantes, tales como rechazar la propuesta por extemporánea o perder la facultad para adjudicar si no se hace en el tiempo previsto. De esta manera, el interés de los proponentes en una licitación debe persistir hasta que culmine el procedimiento con la selección del contratista o la deserción del mismo, razón de ser del señalamiento de los términos y de la vigencia de la garantía de seriedad, por ejemplo"

(…) El artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse

*Pero resulta que, **en materia de contratación estatal, como ya se dijo, existe un procedimiento especial para la selección de los contratistas, denominado licitación o concurso, que cuenta con sus propias reglas y requisitos; y lo cierto es que, en este procedimiento, los plazos contemplados para su trámite y decisión, por expresa disposición legal, y contrario a lo dispuesto en las normas generales del Código Contencioso Administrativo -que permiten decidir aún después de vencidos los mismos-, son perentorios y preclusivos".***

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a resolver sus inquietudes así:

En cuanto a su solicitud con respecto a reducir la vigencia de la póliza de estabilidad de la obra a un (1) año, es preciso indicarle que el Decreto 1082 de 2015 en efecto señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

*La Entidad Estatal **puede aceptar** que esta garantía tenga una **vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso**. Como consecuencia del análisis anterior y*

según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, ***la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso****."*

En este orden de ideas, el Municipio de Bucaramanga desde la estructuración del proyecto realizó el análisis respectivo determinando que la estabilidad de las obras debía ser por el término común y general de cinco (5) años. Ahora, si en gracia de discusión pudiera darse aplicabilidad a su solicitud deberíamos contar con ese estudio técnico de un experto en la materia que a la fecha no hace parte de los documentos del proceso, precisamente porque la conclusión fue totalmente contraria a su petición.

Es preciso indicarle finalmente que ya con antelación esta entidad territorial ha adelantado procesos en las mismas condiciones técnicas, con sus ítems y modalidad de ejecución. En cada una de esas oportunidades se han presentado las respectivas pólizas con las coberturas de estabilidad de obra por cinco (5) años, de modo tal que ya se tiene prueba que esta acción puede realizarse. Así entonces se deniega su solicitud y se mantienen los requerimientos de cobertura del riesgo como están establecidos desde el inicio del proceso de selección.

Sin otro Particular,

ORIGINAL FIRMADO

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de Infraestructura

Elaboró Aspectos Técnicos: LADYS CONSUELO TORRES TORRES - Ingeniero Civil CPS Sec. Infraestructura
Proyectó Aspectos Jurídicos: MARIA LUCIA DURÁN AGUIRRE - Abogado CPS Sec. Infraestructura
Revisó Aspectos Jurídicos: PATRICIA MARTINEZ – Abogado CPS Sec. Administrativa